



Resolución jeatural

Nº 2388 -2023-DRELM/OAD

Lima, 19 Jul. 2023

VISTO: El expediente N° **SINAD: MPTV2023-EXT-0021085, 23919, 23337, 23135, 23175, 23412, 23492, 23674, 24126, 23955, 24042, 24260, 25063, 25502, 26186, 23520 Y 23183-2023**, el INFORME N°0110-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023, el Informe Técnico de Estandarización N°02-2023-MINEDU-VGMI/DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023, remitidos por el Equipo de Tecnologías de la Información de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el MEMORANDUM N°0989-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023; el INFORME N°01111 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL de fecha 19 de julio de 2023 de la Unidad de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, precisa que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tiene por objeto, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU;

Que, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias,

Código : 190723453
Clave : A65F



establece que “en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, se deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener; como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante INFORME N°0110-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023, el Equipo de Tecnologías de la Información informa a la Oficina de Planificación y Presupuesto que estableció el sustento técnico que demuestra la necesidad de realizar la “ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y/O REPUESTOS

Código : 190723453
Clave : A65F



PARA IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, adjuntando el Informe Técnico de Estandarización N°02-2023-MINEDU-VGMI/DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023;

Que, mediante MEMORANDUM N°989-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió a la Unidad de Logística los antecedentes y actuados descritos en el párrafo previo, que incluyen el citado Informe Técnico de Estandarización, de lo cual se desprende la solicitud de realizar la “ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y/O REPUESTOS PARA IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”;

Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización, el Equipo de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización en base a los fundamentos técnicos, a los presupuestos que deben verificarse y al contenido mínimo requerido del propio informe, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante INFORME N°01111-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL de fecha 19 de julio de 2023, la Unidad de Logística identificó que en el Informe Técnico de Estandarización N°02-2023-MINEDU-VGMI/DRELM-OPP-ETI, está contenida la verificación y sustento técnico elaborado por el Equipo de Tecnologías de la Información sobre el cumplimiento de los presupuestos normativos y precisiones para la estandarización, de manera concordante con las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; asimismo, en consecuencia de ello, recomienda comprobar lo verificado y tomar como válido el referido Informe Técnico de Estandarización para la realización y aprobación (autorización) de la “ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y/O REPUESTOS PARA IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, por un período de vigencia de tres (03) años, conforme a lo señalado en el referido Informe Técnico;

Que, teniendo en cuenta el Informe Técnico de Estandarización N°02-2023-MINEDU-VGMI/DRELM-OPP-ETI, que sustenta la necesidad de realizar la estandarización de estos bienes, y el INFORME N°01111-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL sobre la identificación de que el citado Informe Técnico contiene la verificación y sustento técnico sobre el cumplimiento de los presupuestos normativos y precisiones para la estandarización, de manera concordante con las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; se comprueba lo verificado en los antecedentes de este expediente y, en razón de ello, resulta viable aprobar y autorizar la “ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y/O REPUESTOS PARA IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, por un periodo de vigencia de tres (03) años, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria-técnica Equipo de Tecnologías de la Información;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13) del literal o) del Artículo 1 de la Resolución Directoral Regional N°01-2023-DRELM, tiene la facultad para autorizar los procesos de estandarización, lo cual se encuentra delegada al jefe de la Oficina de Administración;

Con el visto de la jefatura de la Unidad de Logística;

Código : 190723453
Clave : A65F



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y/O REPUESTOS PARA IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, a la que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización N°02-2023-MINEDU-VGMI/DRELM-OPP-ETI, que fue remitido mediante INFORME N°0110-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI y MEMORANDUM N°989-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-ETI, por el periodo de vigencia de tres (03) años, la cual quedará sin efecto, en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución jefatural a la Unidad de Logística, así como al Equipo de Tecnologías de la Información, a fin de que este último verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantiene las condiciones que determinaron su autorización, y en caso que varíen, deberá informar a la Oficina de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente resolución jefatural al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana www.dreilm.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Lic. SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA
Jefe de la Oficina de Administración
Dirección Regional de Educación de
Lima Metropolitana

SABS/J.OAD
JAAA/OAD
bfm/s.oad

Código : 190723453
Clave : A65F

